PRORROGA No 01 AL ALCONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MSRV-RE-009 DE 2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO 800039213-3
la fundacion:	FUNDACION PARA EL DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL "FUNDESIS" Nit 901.857.256-5 R/L: YESSICA YOHANA GOMEZ PINZON C. C. No.1.057.596.519 de Sogamoso
VALOR:	QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (579.966.000)
VALOR ADICIONAL No 1	TRECE MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS ($13.170.000)
VALOR ADICIONAL No 2:	TRECE MILLONES TRECIENTOS UN MIL SETECIENTOS MIL M/CTE ($13.301.700)
VALOR TOTAL	SEICIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINYA T SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($606.437.700)
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, LOGISTICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, EXPRESIONES ARTISTICAS REPRESENTATIVAS, DEPORTIVAS Y ELEMENTOS DISTINTIVOS, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL TRADICIONAL AGUINALDO DECEMBRINO, ASI COMO TAMBIEN, EL RESCATE DE TRADICIONES CULTURALES Y REPRESENTATIVAS DEL DIA DEL CAMPESINO Y PROGRAMA DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO- BOYACÁ."
TERMINO:	El plazo de ejecución del contrato será por el término comprendido entre la suscripción y protocolización del acta de inicio previa la suscripción del acta de inicio y la aprobación de garantías Y hasta el 31 de diciembre del 2025.
Prorroga	Quince (15) dias

Entre los suscritos a saber **JUAN ALEXIS MARTINES FAJARDO,** mayor de edad, domiciliado en Santa Rosa de Viterbo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.055.272.429 expedida en Santa Rosa de Viterbo, elegido como alcalde mediante votación popular, quien obra en nombre y representación del Municipio de SANTA ROSA DE VITERBO debidamente facultado para celebrar contratos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, numeral 3 literal b y 25, numeral 11 de la ley 80 de 1993, que faculta al señor Alcalde para celebrar este tipo de contratos de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Administrativa Pública, el artículo segundo numeral 4 literal h de la ley 1150 de julio 16 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **FUNDACION PARA EL DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL "FUNDESIS"** Nit 901.857.256-5 Representado legalmente por YESSICA YOHANA GOMEZ PINZON , identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 1.057.596.519 de Sogamoso, quien para efectos del presente contrato se denominará el contratista**,** acordamos **PRORROGA** No 1 AL **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.MSRV-RE-009 DE 2025** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1-** El objeto del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.MSRV-RE-009 DE 2025** Es "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, LOGISTICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, EXPRESIONES ARTISTICAS REPRESENTATIVAS, DEPORTIVAS Y ELEMENTOS DISTINTIVOS, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL TRADICIONAL AGUINALDO DECEMBRINO, ASI COMO TAMBIEN, EL RESCATE DE TRADICIONES CULTURALES Y REPRESENTATIVAS DEL DIA DEL CAMPESINO Y PROGRAMA DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE VITERBO- BOYACÁ." **2-** Que el valor del ccontrato inicialmente SEICIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINYA T SIETE MIL SETECIENTOS PESOS ($606.437.700) **3)** Que, conforme al Principio General del Derecho, denominado "Autonomía de la voluntad", las partes de común acuerdo pueden celebrar los acuerdos que estimen pertinentes, siempre que los mismos se adecuen al ordenamiento jurídico imperante, la moral y las buenas costumbres. **4)** Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones no implique un costo superior al cincuenta por

ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. **5)** Que mediante Concepto jurídico, la Contraloría General de la República, afirmo que Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "otrosí" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la modificación. Por otro parte en las conclusiones del concepto afirmo y aclaró que el interventor y/o supervisor de un contrato, no es parte dentro del mismo, y no puede asumir la facultad de modificar las obligaciones contractuales y sus alcances. Por lo anterior, las decisiones que tome el interventor y/o supervisor, respecto de la autorización adicionales a los inicialmente contemplados, no le son oponibles a ninguna de las partes, porque la voluntad contractual de éstas, no puede ser modificada unilateralmente por un tercero, al que sólo se le ha facultado para efectuar un seguimiento a las obligaciones acordadas por las partes. Por lo anterior se hace necesario Prorrogar el contarto en mencion en quince (15) dias contados a partir de la fecha de finalización del termino inicial, esto debido a que el contrato contaba con una suspension la cual, ya culmino con el reinicio del contrato, por lo que se hace necesario prorrogar el contrato, para asi culminar la ejecucion del objeto contractual.. **6)** el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **7)** En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002); Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación 1121 de 1998 **8**) En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. **9**) A su vez el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, expresa que la contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); **10)** Que las partes pueden modificar las estipulaciones contractuales iniciales, siempre que dichas modificaciones no impliquen una mutación de la naturaleza del contrato, un cambio en la esencia u objeto del contrato, por lo cual de común acuerdo entre las partes, y para dar cumplimiento del objeto contractual se hace necesario complementar y modificar la forma de pago del mismo, el cual quedará contemplado en el presente documento y se asentara con la firma de las partes, así las cosas, la modificación de la forma de pago, previamente aceptada por ambas partes no implica que la denominación del contrato inicial desaparezca, toda vez que su objeto y condiciones esenciales permanecen. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 determina que en los

contratos estatales podrán pactarse las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre y cuando, estas no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad **11)** Que el supervisor y el contratista están de acuerdo en la presente Prorroga. **12)** Que, realizadas las consideraciones previas, las partes dejan sintetizado **PRORROGA** No 1 AL **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.MSRV-RE-009 DE 2025** en las CLÁUSULAS siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Prorroga el plazo de ejecucion por un termino de quince (15) dias, contados a partir de la finalizaicon del termino inicial. **CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** En lo demás, las cláusulas del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.MSRV-RE-009 DE 2025**, conservan su vigencia y alcance. . **CLAUSULA TERCERA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en el contrato en caso de existir a partir de la protocolización del presente contrato de acuerdo al nuevo valor **CLAUSULA CUARTA** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás, las cláusulas del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.MSRV-RE-009 DE 2025, conservan su vigencia y alcance.

La presente adición se entiende perfeccionada una vez suscrita por las partes, en Santa rosa de Viterbo el sies (6) dias de mes de abril del año dos mil veintiseis (2026)

EL CONTRATANTE,

JUAN ALEXIS MARTINEZ FAJARDO
Alcalde Municipal

LA FUNDACION,

Original Firmado
FUNDACION PARA EL DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL "FUNDESIS"
Nit 901.857.256-5
R/L: YESSICA YOHANA GOMEZ PINZON
C. C. No.1.057.596.519 de Sogamoso

C.C Supervisor